

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Privación de la Patria Potestad Rad.Nº.2021-00165-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con los preceptos del inciso tercero del Artículo 286 del Código General del Proceso y atendiendo la Ley sustancial pregonada reiteradamente por la Jurisprudencia y la Doctrina, es menester corregir la providencia del 23 de septiembre de 2022 emitida por este Judicial, en el sentido de decretar las pruebas solicitadas por las partes. Por lo anterior, quedará así:

DECRETAR las siguientes pruebas a saber:

**Por la parte Demandante:**

Documental: Téngase como material probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de: CARMENZA PÉREZ CASTILLO, STEPHANY SINISTERRA PÉREZ y MARITSOL ARCE ROJAS. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: No Fue solicitado.

**Por la parte demandada:**

Documental: No fueron aportadas.

Testimonial: No fue solicitado .

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior, este auto forma parte integral de la providencia aludida.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 128 Hoy 21 de noviembre de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria